

VERBAL No. 11001-40-03-037-2018-00444-00

Roa & Roa Sarmiento <roasar.abogados2@gmail.com>

Lun 23/11/2020 8:39 AM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (235 KB)

MEMORIAL REPOSICIÓN SUBSIDIO QUEJA 2018-00444.pdf;

REF: VERBAL No. 11001-40-03-037-2018-00444-00 DE YINILICETH ROA SARMIENTO vs. LICEO CAMPESTRE HARVARD S.A.S.

Como apoderado de la actora, comedidamente adjunto memorial con solicitud.

Cordialmente,

JOSÉ GUILLERMO T. ROA SARMIENTO

C.C. No. 19.400.922 de Bogotá.

T.P. No. 46.746 del C.S.J.

Celular: 3002650742

Teléfono oficina: 3416614

roasar.abogados@gmail.comroasar.abogados2@gmail.com

120

Señor
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF: VERBAL No. 11001-40-03-037-2018-00444-00 DE YINILICETH ROA
SARMIENTO vs. LICEO CAMPESTRE HARVARD S.A.S.

Asunto: reposición y en subsidio queja contra
el auto de 19-11-2020 - actora

Comedidamente presento reposición contra el auto en cita; en subsidio, al tenor de los artículos 352 y 353 del CGP, elevo recurso de queja para ante el Superior.

FUNDAMENTOS:

1. Mediante el auto del que hoy respetuosamente disiento, se declara *desierta* la apelación que presenté contra la sentencia proferida por su Despacho en 1ª instancia, por cuanto no allegué las copias "*solicitadas*" para dicho recurso, citándose el inciso 4º del art. 324 del CGP, decisión que no puedo compartir por lo siguiente:

1.1 En el auto de 22 de septiembre de 2020 se concedió la apelación en el efecto devolutivo, ordenándose que "*...una vez reunidos los presupuestos del artículo 324 y 326...*", se remitiera el expediente al Juez Civil del Circuito, **omitiéndose** dar cumplimiento al inciso 2º¹ del primer canon, al no indicarse en forma expresa, como lo contempló el legislador, las piezas procesales de las cuales se debería dejar copia "*...para adelantar cualquier trámite...*", falencia o falta de claridad o de indicación que hace improcedente la declaratoria de desierto del recurso que ahora se impugna.

En igual sentido es el inciso 9º del numeral 3º del art. 323 del mismo libro, cuyo tenor ordena que "*...en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje reproducción de las piezas que el juez estime necesarias, a costa del apelante...*".

1.2 Pero si lo anterior no fuera suficiente, la auto materia del recurso horizontal, tampoco observó el inciso 6º del numeral 3º del artículo 323 del mismo estatuto, que mandatoriamente estableció que "*...Aunque la*

¹ "*...cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes...*".

121

apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas... (Se resalta), de donde se tiene con claridad absoluta que el deseo del legislador fue privilegiar el ingreso a la segunda instancia sobre las copias allí ordenadas tomar, más cuando a partir del Decreto 806 de 2020, los expedientes son digitales, por lo que, si se requería de alguna copia, bien hubiera podido el Juzgado escanearlas y remitir el original al Superior como lo ordena imperativamente la norma.

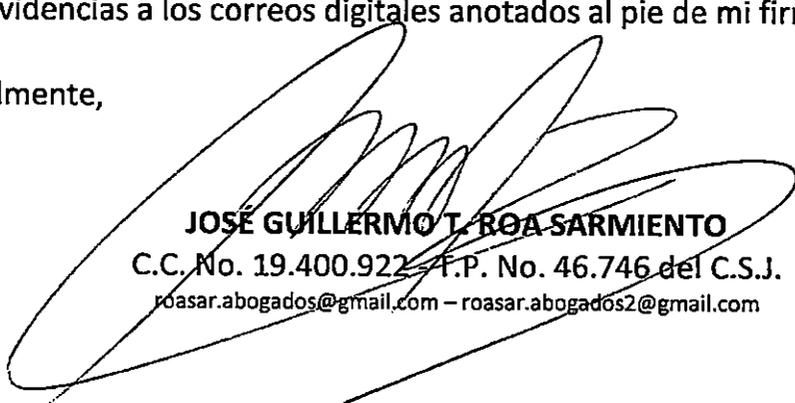
1.3 Pero, además, permítame, Señor Juez, recalcar la importancia de tener en cuenta el Decreto mencionado que, ante la desgracia que padece la humanidad por cuenta del covid-19, estableció con claridad la denominada **justicia digital o virtual**, ordenado que los expedientes fueran llevados a la red y reproducidos o escaneados, por lo que, considero, salvo mejor criterio de su Señoría, que el Juzgado bien podía escanear las copias que considerara necesarias para continuar con su competencia, remitiendo el original del proceso al superior, copias digitales que no requieren de pago alguno por parte del interesado.

Es más, Señor Juez, soy una persona mayor de 60 años, por lo que al mes de septiembre las circunstancias del virus, me llevaban a tomar todas las precauciones para no contagiarme, evitando de esa manera la propagación del mal y la posibilidad de contagiar no solo a mi núcleo familiar sino a terceros miembros de nuestra sociedad y de la Rama Judicial.

2. En esas condiciones, Señor Doctor, la declaratoria de *desierto del recurso* no procedía, por lo que le ruego, respetuosamente, se sirva revocar la decisión impugnada para, en su lugar, remitir el original del expediente al Superior dejando copia escaneada de las piezas que su Señoría considere y/o, en subsidio, indicándome en forma precisa, como lo manda la ley, los folios que debo reproducir y la forma como podría hacer llegar el valor correspondiente al Despacho.

3. NOTIFICACIONES: ruego a su Despacho, en lo posible, se sirva notificarme las providencias a los correos digitales anotados al pie de mi firma.

Cordialmente,



JOSE GUILLERMO T. ROA SARMIENTO
C.C. No. 19.400.922 - T.P. No. 46.746 del C.S.J.
roasar.abogados@gmail.com - roasar.abogados2@gmail.com

122

EN TIEMPO ES PRESENTADO EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 319 DEL C.G.P QUEDANDO A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDADA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM). HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 SIENDO LAS 8:00 AM CORRE DESDE EL DIA SIGUIENTE Y VENCE EL 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020. FOL 119 A 121 C.UNICO

FIJADO EN TRASLADO ELECTRONICO No. 026

EL SECRETARIO,

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS